

## Legislación Nacional

DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEO DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEO Decreto 356/2000 Sustitúyese el artículo 23 del Decreto N° 924/ 97, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 1109/98, referente a la constitución de una Comisión ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Bs. As., 27/4/2000 VISTO la Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo N° 24.855, la Ley N° 25.233, los Decretos N° 924 del 11 de septiembre de 1997, N° 1109 del 21 de septiembre de 1998 y N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y la Decisión Administrativa N° 2 del 18 de enero de 2000, y CONSIDERANDO: Que el artículo 23 del Decreto N° 924/97 dispone que el ESTADO NACIONAL, como Jurisdicción, será representado ante el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL por una Comisión conformada por un representante con rango no inferior a Subsecretario, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por DOS (2) miembros designados por el Jefe de Gabinete de Ministros. Que mediante el Decreto N° 1109/98 se modificó la constitución de la citada Comisión, incorporando un representante con rango no inferior a Subsecretario de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Que el artículo 4° de la Ley N° 25.233, incorpora a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por la Ley N° 24.190, el artículo 19 bis el cual dispone que compete al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la obra pública, el transporte, las comunicaciones, la vivienda y los recursos hídricos. Que, asimismo la Decisión Administrativa N° 2/00 transfiere el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Que la situación que oportunamente determinó la constitución de la Comisión dispuesta por el artículo 23 del Decreto N° 924/97 se ha modificado en función de lo expresado en los considerandos precedentes. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Sustitúyese el artículo 23 del Decreto N° 924/97 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 1109/98, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 23 ? El ESTADO NACIONAL, como Jurisdicción, será representado por el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, pudiendo delegar el mismo dicha representación en un funcionario de rango no inferior a Subsecretario. Cada una de las jurisdicciones provinciales deberá designar al órgano u organismo que asuma su Representación ante el FONDO". Art. 2° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? DE LA RUA. ? Rodolfo H. Terragno. ? Nicolás V. Gallo.